MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Dirección Territorial Casanare (E)

RESOLUCION No. 233 del 2 de diciembre de 2019

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento presentado en la selección abreviada de menor cuantía **No. SA-MC-DT-CAS-012-2019"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL CASANARE DEL INVIAS (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, resolución modificatoria No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, resolución modificatoria No. 359 del 30 de enero de 2019 del Instituto Nacional de Vías, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Casanare del Instituto Nacional de Vías publicó proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía **N° SA-MC-DT-CAS-012-2019**, cuyo objeto es: **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO INVIAS A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE. VIA ATENDIDA POR EMERGENCIA**, en el portal de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.

Que se realizó la apertura del proceso mediante Resolución No. 179 del 27 de septiembre de 2019, y se publicaron los pliegos de condiciones definitivos el día 27 de septiembre de 2019.

Que de acuerdo al cronograma del proceso en la Plataforma secop II se estableció como fecha para audiencia de asignación de puntaje, Apertura del Sobre Nos. 2 y establecimiento del orden de elegibilidad el día 26 de noviembre de 2019 4:00 pm.

Que en la fecha mencionada se realizó la audiencia en la que se consideró el rechazo de las propuestas presentadas por JUAN BERNARDO CAÑON PARRA, teniendo en cuenta que revisada las ofertas económicas presentadas por los proponentes con condición de HABIL, las mismas NO cumplen con los requisitos del Pliego de Condiciones, numeral 6.2 *APERTURA DEL SOBRE N° 02.*Ya que junto a su oferta económica no presentan la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (formulario No.1), en medio físico.

En la misma audiencia se determinó acoger la recomendación del comité evaluador y adjudicar el proceso al proponente No. 02 **Consorcio Transitabilidad Casanare 2019**, sin que se emitiera el acto administrativo de adjudicación correspondiente, el cual de conformidad con la cronología del proceso, se realizaría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Que con posterioridad al plazo para presentación de observaciones dentro de la audiencia respectivo, el proponente JUAN BERNARDO CAÑON PARRA, mediante mensaje publicado en la plataforma secop II de fecha 2/12/2019 8:49:36 AM, presentó una observación de fondo sobre los pliegos de condiciones definitivos, indicando que existe una inconsistencia, en los siguientes términos:

"teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos de condiciones " 4.14: El propósito de esta carta es el de rectificar las posibles inconsistencias que puedan presentarse en la oferta económica referidas a: denominación o descripción de los ítems, las cantidades de tales ítems, especificación, actividad, ítem, unidades e identificación del proceso; por tanto, si la Oferta Económica presenta inconsistencias en estos aspectos y la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (Formulario 1 Presupuesto Oficial) no fue aportada en el Sobre No. 1, la propuesta será RECHAZADA. Contrario sensu, si la Oferta Económica no presenta inconsistencias de ninguna índole, la propuesta no será rechazada por la ausencia de esta carta. "

Es de aclarar que se ha dado una mal interpretación al numeral "6.1 NOTA: El proponente deberá adjuntar a la propuesta CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTOOFICIAL suscrita por el representante legal persona jurídica, persona natural o representante de la estructura plural, donde manifieste el conocimiento, la aceptación y el cumplimiento del contenido del formulario No. 1 Presupuesto Oficial del pliego de condiciones, en concordancia con las condiciones establecidas en el numera3.14 y el modelo establecido por la entidad." Puesto que se habla claramente que se deberá adjuntar la carta de aceptación de items en la propuesta.

Y puesto que no se presenta inconsistencias en la propuesta económica, y aun así se presentó dicha carta en el sobre No 1 el cual es parte integral de la propuesta, la cual es una sola y no de procesos diferentes, solicito sea tenida en cuenta la oferta económica presenta.

Y retomar el proceso de audiencia de adjudicación."

Revisado minuciosamente el pliego de condiciones definitivo, se observa que le asiste razón al proponente que presenta la observación, toda vez que se vislumbra una contradicción y/o inconsistencia en el pliego de condiciones que es necesario resolver antes de realizar la recomendación de adjudicación.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que se hace necesario tomar una determinación frente a la inconsistencia y/o contradicción presentada en el pliego de condiciones, y además teniendo en cuenta que no se ha realizado la publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, por lo que se considera procedente modificar el cronograma del proceso, a partir de la audiencia de asignación de puntaje, Apertura del Sobre Nos. 2 y establecimiento del orden de elegibilidad.

Que el no cumplimiento del cronograma del proceso con lo establecido en la norma de contratación, en el presente caso no realizar la publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, se considera un vicio que no constituye causal de nulidad, y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, disponiendo un nuevo cronograma del proceso a partir de la actividad de la "Audiencia en la cual se asignará el puntaje establecido en el pliego para el factor precio, Apertura del Sobre Nos. 2 y se establecerá el orden de elegibilidad.", en adelante.

La anterior decisión obedece a la necesidad de la entidad de garantizar la buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, consagrados en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos, 23, 24, 26 y 49 de la Ley 80 de 1993

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso de selección abreviada de menor cuantía **N° SA-MC-DT-CAS-012-2019,** cuyo objeto es: **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO INVIAS A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE. VIA ATENDIDA POR EMERGENCIA**; saneamiento que se surte disponiendo modificar la cronologia del proceso, que quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Audiencia en la cual se asignará el puntaje establecido en el pliego para el factor precio, Apertura del Sobre Nos. 2 y se establecerá el orden de elegibilidad.	5 de diciembre de 2019 4:00 pm	Dirección Territorial Casanare calle 40 N°21-75 Yopal - Casanare
Publicación del acto administrativo de adjudicación	Dentro de los tres (3) día hábiles siguiente a la Reunión de apertura del Sobre No. 2 (oferta económica).	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Plazo Perfeccionamiento del Contrato.	Dentro de los tres (03) días hábiles siguiente a la fecha de publicación del acto de adjudicación.	
Plazo Registro Presupuestal.	Dentro del día (1) día hábil siguiente a la fecha de suscripción del contrato.	
Entrega de Garantía única y póliza de responsabilidad civil.	Dentro de los tres (03) días hábiles siguiente a la fecha de suscripción del contrato	
Plazo para aprobación de garantía única y póliza de responsabilidad civil.	Dentro del día (1) día hábil siguiente a la fecha de entrega de la garantía única y póliza de responsabilidad civil.	

Plazo de ejecución.	Será el establecido en el numeral 1.1 del presente pliego de condiciones.	
Plazo para el Pago del Contrato.	Será el establecido en el numeral X.X del presente pliego de condiciones.	

SEGUNDO: La presente RESOLUCION será publicada en la página de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.

Se expide en Yopal a los dos (2) días del mes de diciembre de 2019.

JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SOLANO
Director Territorial Casanare (E) - INVIAS

" INVIAS gestión pública con calidad"